

 ALCALDÍA DE FUNZA	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
	11-FR-40

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES, DURANTE EL PLAZO PARA ALLEGAR LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA **LP-0009-2026** ADELANTADA POR EL MUNICIPIO DE FUNZA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PUBLICA , EL CUAL TIENE COMO OBJETO: *PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, JORNADAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y ENCUENTROS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DESARROLLADOS POR LAS DISTINTAS SECRETARÍAS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FUNZA .*

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026

El Municipio de Funza, procede a dar respuesta a las observaciones de los aspectos solicitados por los posibles proponentes, en los siguientes términos

Observación

Observante:4 CUARTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Fecha de la Observación: 16 de Septiembre de 2026

SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE SUBSANABILIDAD Y MOMENTO DE EXIGIBILIDAD DE DOCUMENTOS DE PERSONAL, AMBULANCIAS Y TRANSPORTE

Solicitud Concreta: Solicitamos a la Entidad aclarar expresamente si los documentos soporte correspondientes al personal (hojas de vida, diplomas, licencias, tarjetas profesionales), ambulancias y empresa de transporte especial tienen el carácter de **requisitos subsanables** durante la etapa de evaluación de ofertas, después del cierre del proceso, de conformidad con el **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007** (modificado por la Ley 1882 de 2018), al tratarse de requisitos habilitantes que no otorgan puntaje.

Asimismo, solicitamos cordialmente que la entrega detallada de toda esta carpeta documental se exija **únicamente al Proponente Adjudicatario (ganador de la licitación)** como requisito previo a la firma del contrato o acta de inicio, permitiendo que en el sobre de la propuesta inicial los oferentes presentemos una **Carta de Compromiso de Adscripción y Disponibilidad de Recursos**. **Sustento Técnico y Jurídico:** Exigir la entrega previa y la inmovilización documental de más de 35 profesionales, ambulancias y vehículos de transporte desde la presentación de la oferta genera sobrecostos precontractuales desproporcionados y **se presta para la inmovilización artificial de oferentes, amarre de exclusividades en el mercado local y eventuales rechazos por formalismos**, afectando directamente los principios de **libre concurrencia, selección objetiva y economía** que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA: No se acoge la observación.

Frente a la solicitud de permitir que los documentos soporte correspondientes al personal, ambulancias y empresa de transporte especial sean aportados únicamente por

	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
	11-FR-40

el adjudicatario, mediante una carta de compromiso de adscripción y disponibilidad de recursos, la Entidad precisa que los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones deberán encontrarse materialmente cumplidos al momento de la presentación de la oferta, sin perjuicio de que su acreditación documental pueda ser objeto de subsanación cuando legalmente resulte procedente.

Lo anterior, de conformidad a Ley 1882 de 2018, artículo 5, el cual prevé:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

[...]

Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En este sentido, debe distinguirse entre el cumplimiento material del requisito y el documento mediante el cual este se acredita. Al respecto, según Concepto C – 285 de 2022 de Colombia Compra Eficiente:

“Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

De lo anterior se colige que, a la luz de la Ley 1882 de 2018 se introdujo una modificación frente al criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables según el cual: «los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso». Lo anterior ofrece dos aspectos que merecen clarificación; primero, qué debe entenderse por circunstancias ocurridas con posterioridad; y segundo, qué es el cierre del proceso.

	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
	11-FR-40

Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» implica distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.”

En concordancia con lo anterior el Concepto C- 447 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública enuncio:

“(…) el Consejo de Estado sostiene que” lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta [...] lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas”

(...)

No obstante, a la luz del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, pues una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. De tal modo que lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso, por lo que dicha limitación a la regla de subsanabilidad también deberá ser tenida en cuenta. (...)”

Adicionalmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente:

“(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.”

 ALCALDÍA DE FUNZA	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
	11-FR-40

Así las cosas, para el presente proceso, la subsanabilidad podrá recaer sobre la prueba o acreditación documental del requisito, siempre que el personal, las ambulancias, los vehículos de transporte especial y las demás condiciones exigidas se encontraran materialmente cumplidas al momento del cierre. Por el contrario, no resulta procedente utilizar la etapa de subsanación para incorporar por primera vez personal, ambulancias, vehículos o recursos que no fueron enunciados, relacionados o puestos a disposición en la oferta inicial, cuando ello implique acreditar una circunstancia posterior al cierre o complementar, adicionar o mejorar la propuesta.

En consecuencia, la Entidad no considera procedente diferir la totalidad de la acreditación de estos requisitos hasta la adjudicación ni sustituirla por una carta general de compromiso de adscripción y disponibilidad. Se mantienen las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar aquellos documentos que legalmente resulten susceptibles de ello, siempre que correspondan a circunstancias existentes antes del cierre y que la subsanación no implique modificación, adición o mejoramiento de la oferta.

Atentamente,



GERENTE DE BUEN GOBIERNO

Nombre: Yeimy Carolina Abello Chaves

Proyecto: Yeimy Carolina Abello Chaves

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Yeimy Carolina Abello Chaves 	Yeimy Carolina Abello Chaves 	Yeimy Carolina Abello Chaves 